

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, mayo 03 de 2024. En la fecha informo a la señora Juez que, se recibió comunicado de la DIAN y se registró nuevamente el emplazamiento en la plataforma de TYBA. Sírvasse proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO Nro. 946

Radicación: 19-001-31-10-002-2021-00226-00
Proceso: Sucesión intestada acumulada y Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandantes: José Antonio Flor Sarria y Otros
Causantes: Gerardo Alfonso Flor y Deyanira Sarria Mosquera

Mayo tres (03) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y previa su verificación, se tiene que en audiencia e inventarios y avalúos se dispuso, entre otros puntos, comunicar a la Dian el presente asunto adjuntando inventarios y avalúos aprobados en dicha audiencia, para que la citada entidad interviniera, si a así lo consideraba, en la presente causa judicial, de conformidad al artículo 844 del Estatuto Tributario¹.

La citada autoridad de impuestos a través de la Jefe Grupo Interno de Cobranzas de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas emitió repuesta identificada con radicado No. 1172725552023006107², en la cual, respecto de la causante DEYANIRA SARRIA MOSQUERA manifiesta “SE CONSULTO RUT E INTEGRA NO SE ENCUELTAN PROCESOS EN CURSO. POR EL AVALUO BIENES POSIBLEMENTE SE ENCUELTAN OMISO RENTA 2018 A 2022”; así mismo, frente al causante GERARDO ALFONSO FLOR, se expidió el comunicado No. 1172725552023006278³, en el que informa “LAS DECLARACIONES DE RENTA DE LOS AÑOS 2018 A 2022 FUERON PRESENTADAS POR EL ADMINISTRADOR DE LA SUCESION, SUBSANANDO LAS OBSERVACIONES HECHAS”

Así las cosas, se dispondrá colocar en conocimiento de los herederos reconocidos a través de sus apoderados los comunicados referidos líneas atrás que obran a consecutivo número 55 y 57 del expediente digital, para los fines pertinentes.

De otro lado, una vez surtida la publicación del emplazamiento tanto a las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente causa judicial como a los acreedores de la sociedad conyugal en la plataforma TYBA, y vencido el término para ello sin que nadie concurriera ante el despacho, lo pertinente es continuar con el curso del proceso,

¹ Consecutivo No. 29 del expediente digital
² Consecutivo No. 55 del expediente digital
³ Consecutivo No. 57 del expediente digital

evidenciando esta judicatura que el apoderado de los herederos reconocidos aún no ha presentado el trabajo de partición, deber que le asiste de cara al rito procesal y conforme a su designación para tal labor que le fue comunicada en audiencia de inventarios y avalúos, encontrándose más que vencido el término otorgado. En consecuencia, será requerido para que cumpla con dicha actuación allegando el trabajo partitivo en un término no mayor a cinco (5) días, so pena de que este juzgado lo releve del cargo y acuda a la lista de auxiliares de la justicia para el nombramiento de partidador que lleve a cabo la labor encomendada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de los herederos reconocidos a través de su apoderado judicial los comunicados números 1172725552023006107 y 1172725552023006278 proferidos por la Jefe Grupo Interno de Cobranzas de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la DIAN, visibles a consecutivos 55 y 57 del expediente digital, para los fines que estimen pertinentes.

SEGUNDO: REQUERIR al Dr. JOSÉ REINALDO PISSO CÓRDOBA en su calidad de apoderado de los herederos reconocidos, a fin de que en un término no mayor a cinco (5) días, allegue al proceso el trabajo de partición que le fue encomendado, so pena de que este juzgado lo releve del cargo y acuda a la lista de auxiliares de la justicia para el nombramiento de partidador que lleve a cabo la citada labor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 076 del día 06/05/2024.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d1c8d47eb6241d7d3a3e270e21b743a40b7ed0d76bd98734902cfeb2c74441**
Documento generado en 03/05/2024 05:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>